



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 DIC 2021  
13:18 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS,

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de diciembre de 2021.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 DIC 2021  
11:23 hrs

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES II SEGUNDO PÁRRAFO Y XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"

*[Firma manuscrita]*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de diciembre del 2021

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES II SEGUNDO PÁRRAFO Y XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 03 de febrero del año 1983, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la adición al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud, el cual, en aquel entonces se estableció como "penúltimo párrafo" y que rezaba:

*Artículo 4.-*

*(...)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Con ello, se avanzaba en el reconocimiento pleno al derecho que todas las personas tenemos a la protección a la salud; sin embargo, como sucede en cualquier otro ámbito del derecho, materializar cada una de las hipótesis normativas, requiere de diversos factores, entre ellos la voluntad de los gobernantes, quienes en el ejercicio de sus funciones, pueden y deben encauzar los recursos económicos hacia los rubros que garanticen la protección de los derechos fundamentales.

Ante tal circunstancia, se observa con preocupación que a treinta y ocho años de haberse promulgado dicho precepto constitucional, el rezago en la atención oportuna a la salud, sigue siendo uno de los mayores problemas de las Administraciones Públicas, haciéndose cada vez más amplia la brecha en cuanto al acceso a la provisión de los servicios, sobre todo la atención a la salud de las mujeres a un acceso oportuno al momento de encontrarse embarazadas o en labor de parto, y que en el peor de los casos les provoca la muerte.

Lo anterior, debido a que el Sistema nacional de Salud, privilegia por encima de la protección a los derechos humanos, las competencias de actuación enmarcadas

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

jurídicamente en diversos ordenamientos, a pesar de que desde el año 2009, se suscitó la firma del Convenio General de Colaboración Interinstitucional para la Atención de las Emergencias Obstétricas o convenio AEO, entre las SSA, IMSS e ISSSTE y en 2013 se incorporó IMSS-Prospera, una de las tantas políticas públicas de los gobiernos pasados que consistía en:

*una de las "estrategias pioneras ya que provee acceso universal, al menos en cuestiones de emergencias obstétricas a cualquier mujer sin importar su afiliación institucional, de manera gratuita e inmediata, cubriéndose este costo por las instituciones participantes. La estrategia del convenio AEO constituye los denominados servicios no planificados a la atender situaciones de emergencia, en 2010, representantes del IMSS, ISSSTE, SSA, Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales y Hospitales de alta Especialidad, Comisión Nacional de Protección Social en Salud y Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADESS), integraron una comisión e trabajo para identificar y diseñar herramientas que permitiesen un proyecto de intercambio de servicios bajo un marco de colaboración en servicios planificados, aquellos no considerados como emergencias, el 12 de mayo de 2011, se firma el acuerdo general de colaboración para el intercambio de servicios o acuerdo de intercambio de servicios planificados, que incluía un anexo con un catálogo con tarifas para servicios auxiliares diagnósticos. La aplicación del convenio AEO ha dejado grandes enseñanzas aunque fue firmado en 2009, no fue sino hasta 2011 que se inició su utilización, ya que requirió la*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*homologación de las intervenciones, y costos para poder realizar el pago de los servicios estableciendo la pauta para constituir el resto de los acuerdos y convenios de colaboración en el sector el aprendizaje incluye herramientas de trabajo: un manual de lineamientos para el intercambio de servicios, costo homologado de servicios, acuerdos marco para desarrollo de convenios, de adhesión según intervenciones, incorporación e procesos de acreditación entre los firmantes, medidas de transparencia y rendición de cuentas, así como vigilancia del cumplimiento de dichos acuerdos, mediante el establecimiento de comisiones para el seguimiento a su operación."*<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, es innegable que a pesar de diversos mecanismos o políticas públicas, el problema de la falta de atención oportuna, gratuita e inmediata a las mujeres embarazadas o en labor de parto, se ha quedado en la intención, considerando que antes que privilegia el derechos humanos a la salud o a la vida, se privilegian las competencias o facultades institucionales según lo imponga cada Ley.

La presente iniciativa, tiene por objeto la reforma a dos artículos de la Ley Estatal de Salud, para establecer que en materia de salubridad en general, la atención, el acceso universal; a mujeres embarazadas, en labor de parto o emergencias obstétricas, sin importar su afiliación institucional, además de que

---

<sup>1</sup> Acuerdos y convenios interinstitucionales como ejes unificados del Sistema nacional de Salud en México. 10 de junio de 2016.

GUADALUPRE RAMÍREZ ROJAS/GRACIELA FREYERMUTH ENCISO/HILDA E. ARGÜELLO AVENDAÑO.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

debe ser gratuita e inmediata, cubriéndose el costo por parte del Gobierno del Estado.

Lo anterior, considerando que se puede incidir en la prevención y erradicación de la muerte materna, toda vez que en la actualidad, según el Informe Semanal para la vigilancia epidemiológica de muertes maternas, emitido por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en esta semana número 49 del año 2021, los índices relevantes en cuanto a muerte materna son los siguientes:

Las principales causas de defunción son:

- COVID-19, registran 441 (43.7%) con virus SARS-Cov2 confirmado.
- COVID-19, virus no identificado 23 (2.3%)
- Edema, proteinuria y trastornos hipertensivos que complican el embarazo, el parto y el puerperio (11.4%)
- La razón de mortalidad materna calculada es de 54.9 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, lo que representa un incremento del 24.9%\* en la razón respecto a la misma semana epidemiológica del año anterior.
- Las entidades con más defunciones maternas son: Estado de México, Puebla, Veracruz, Jalisco y Chiapas. En conjunto suman el 37.6% de las defunciones registradas.<sup>2</sup>

De ahí que, si el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en la parte que interesa que:

---

<sup>2</sup> (<https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-muertes-maternas-2021>)

*Artículo 12.-*

(...)

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social*

Luego entonces, deben establecerse los acuerdos y convenios de colaboración institucional, con las distintas dependencias y entidades; pudiendo el Gobierno del Estado con la facultad potestativa que se tiene y en atención al derecho humano a la salud, establecer los acuerdos, convenios, pactos, o alianzas en torno a un bien común y materializando un derecho que históricamente ha sido minimizado en el ámbito de las mujeres embarazadas, para evitar que la mujeres mueran por complicaciones que se producen durante el embarazo y el parto o después de ellos, al no tener un acceso oportuno a los servicios de salud de calidad.

Es importante tomar en cuenta que las principales complicaciones que causa el 75% de las muertes en el mundo son:

## PODER LEGISLATIVO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- LAS HEMORRAGIAS GRAVES (EN SU MAYORÍA TRAS EL PARTO);
- LAS INFECCIONES (GENERALMENTE TRAS EL PARTO);
- LA HIPERTENSIÓN GESTACIONAL (PREECLAMPSIA Y ECLAMPSIA);
- COMPLICACIONES EN EL PARTO;
- LOS ABORTOS PELIGROSOS.
- Y LAS DEMÁS ESTÁN ASOCIADAS A ENFERMEDADES COMO EL PALUDISMO O LA INFECCIÓN POR VIH EN EL EMBARAZO O CAUSADAS POR LAS MISMAS.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES II SEGUNDO PÁRRAFO Y XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>(...)</p> <p>II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>(...)</p> <p>II.- La atención médica <i>preferente, gratuita e incondicional, a las mujeres embarazadas, en labor de parto o con alguna emergencia obstétrica, sean o no derechohabientes de alguno de los sistemas de protección social en salud. Así</i></p>

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.</p> <p>En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.</p> <p>IV a XVI.- (...)</p> <p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la obesidad y la desnutrición.</p>	<p><i>mismo</i> en beneficio de los grupos vulnerables.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.</p> <p>En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta <i>el derecho humano a la salud, así como lo que</i> establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.</p> <p>IV a XVI.- (...)</p> <p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la <i>muerte materna</i>, la obesidad y la desnutrición.</p>
---	--

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES II SEGUNDO PÁRRAFO Y XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del apartado A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

(...)

II.- *La atención médica preferente, gratuita e incondicional, a las mujeres embarazadas, en labor de parto o con alguna emergencia obstétrica, sean o no derechohabientes de alguno de los sistemas de*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*protección social en salud. Así mismo* en beneficio de los grupos vulnerables.

(...)

SEGUNDO.- ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

(...)

III.- (...)

En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta *el derecho humano a la salud, así como lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.*

IV a XVI.- (...)

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la *muerte materna*, la obesidad y la desnutrición.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud, generará los mecanismos correspondientes para lograr la colaboración interinstitucional con la Federación, la entidad y los

## PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

municipios, que favorezca la atención oportuna a las mujeres embarazadas y en labor de parto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de diciembre del año 2021.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MORENA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.